

### § III

## INTERCAMBIO EPISTOLAR CON JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Lima, 4 de mayo de 1981

Sr. Dr.  
José Luis Bustamante y Rivero  
Ciudad.

Estimado doctor Bustamante:

Le dirijo la presente para expresarle mis más cordiales saludos, y al mismo tiempo para adjuntarle copia de un artículo que sobre las 200 millas en el texto constitucional, publiqué hace algunos meses en la Revista de la Academia Diplomática. Como podrá usted apreciar, me he interesado en dicha problemática, sin ser propiamente un especialista, únicamente llevado por mi afición al tema, y porque linda en un campo que si es objeto propio de mis inquietudes académicas.

Como podrá usted apreciar fácilmente, no me afilio a la interpretación territorialista que usted ha propugnado, sin desconocer por cierto el enorme mérito y la gran trascendencia del Decreto del 47, de carácter verdaderamente fundacional. De ahí mi interés en conocer, o mejor dicho de esperar, el pronunciamiento que haga el

autor de la tesis, sobre lo que al respecto señala nuestra Carta Política. Le ruego, eso sí, mirar con indulgencia los esbozos que ahí realizo, que están escritos con la mejor buena voluntad.

Ahondando en el tema, y por circunstancias casuales que no es del caso exponer ahora, he tenido en mis manos el Libro de Actas del Consejo de Ministros del año 1947, por los meses correspondientes a la fecha del Decreto, e incluso antes (junio, julio, agosto y setiembre de 1947), y no he visto en ningún momento que tal Decreto haya sido aprobado o visado siquiera por el Consejo de Ministros. Aprecio, asimismo, que las actas no aparecen firmadas ni por usted, ni por la mayoría de los Ministros. Este dato aparentemente intrascendente, me ha llamado la atención: ¿descuido del que tenía a su cargo las Actas?, ¿Actas incompletas?, ¿prudencia en no consignar por escrito tal acuerdo?

Espero más adelante poder llamarlo y pedirle una cita para poder conversar sobre este apasionante tema. Reciba usted mientras tanto, las seguridades de mi invariable afecto y alta estima intelectual.

Cordialmente

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

Lima, 12 de junio de 1981

Señor Doctor Don  
Domingo García Belaunde  
Daniel Carrión N° 164  
San Isidro – Lima

Apreciado doctor García Belaunde:

Ha llegado a mi poder la carta de usted, datada el 4 de mayo, a la cual respondo con demora por exceso de otras apremiantes ocupaciones rematadas en una gripe aguda. Encontré adjunta la copia de un artículo suyo sobre las 200 millas, aparecido en julio pasado en la revista de la Academia Diplomática: me propongo leerlo en mi primera oportunidad posible, pues me agobian otros antelados compromisos.

En cuanto al hecho del disentimiento que usted menciona entre su propia interpretación y la mía acerca de la materia del mar territorial, me parece que está usted en su derecho al elegir, entre diversas opiniones posibles, aquella que su personal criterio jurídico estime más acertada.

Su relato de haber tenido en manos el libro de Actas del Consejo de Ministros –obviamente secreto por su índole– correspondiente a 1947 y de no haber encontrado allí constancia de la consulta a ese Consejo sobre el Decreto Supremo de 1° de agosto de dicho año, que proclamó la soberanía y jurisdicción peruanas sobre las 200 millas, es algo sobre lo cual explicablemente no estoy en capacidad de pronunciar me por tratarse de libros que no han estado a mi alcance; y lo mismo ocurre en cuanto al hecho, que usted me indica, de la falta de firmas en algunas actas. En ningún momento tuve yo posibilidad de acceso a aquellos libros desde cuando, el día mismo de la revolución del 48, los archivos de la Presidencia cayeron en poder de la dictadura del General Odría y fui de inmediato forzado al exilio durante ocho años consecutivos. Mas sin perjuicio

de la averiguación que sea factible hacer, lo que es una verdad incuestionable es que el hecho del acuerdo consultivo del Consejo de Ministros aparece en el texto del Decreto Supremo ya citado, el cual constituye un documento oficial emanado de un Gobierno de insospechable circunspección y seriedad. Ese Decreto fue publicado sin merecer observación o reparo de nadie en ese punto; y está certificado por la fe pública que es atributo legal inherente a sus firmantes: el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores; todo lo cual le presta plena autenticidad.

Usted avanza en su carta la hipótesis de que no se hubiese querido consignar en actas el acuerdo consultivo “por prudencia”, vale decir, deliberadamente. Y esto implica la insinuación de un propósito doloso de parte mía o de mis colaboradores, lo cual no sólo me obliga a levantar ese cargo, sino a desmentirlo con la más justificada extrañeza.

Dando así fin a mi respuesta, reitero a usted, señor doctor, las seguridades de mi consideración.

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Lima, 30 de junio de 1981

Señor doctor  
José Luis Bustamante y Rivero  
Av. del Golf núm. 158  
San Isidro.

Estimado doctor Bustamante:

Hace ya unos días que llegó a mis manos su atenta comunicación de 12 de junio, en respuesta a la que dirigiera con fecha 4 de mayo del año en curso.

Me ha dado mucha satisfacción leer su carta, ya que en mi concepto aclara un hecho de importancia, con explicación que no sólo me parece lógica y coherente, sino concordante con otras versiones que recogí de terceras personas.

He tenido oportunidad de revisar actas de Consejos de Ministros de otras épocas, y he constatado en algunos casos cómo hechos importantes, no constan en actas, no obstante que los Ministros tienen pleno conocimiento de ello, y más aún se publica y se difunde lo acordado sin objeción alguna. El vacío existente en estos casos, queda ampliamente salvado, como bien usted señala, con la publicidad y aceptación de la norma en cuestión.

Lamento profundamente que mis palabras hayan sido mal interpretadas, debido posiblemente a una deficiente presentación de mi pensamiento. No he tenido otro objetivo que esclarecer una situación documental, que no altera la validez del Decreto Supremo, y que se debe probablemente al descuido de la persona que tuvo a su cargo la confección de las mismas. La ejemplar conducta democrática de usted es reconocida por todos y su honestísimo ejercicio de la primera magistratura no puede ser empañado por omisiones explicables por la agitada vida política de aquellos días. El descuido involuntario de funcionario de inferior jerarquía (hipóte-

sis que también yo barajaba) es algo que no puede afectar ni al Presidente de la República ni a los Ministros de Estado.

Sin más sobre el particular, aprovecho la oportunidad, señor doctor, para reiterarle las seguridades de mi especial y deferente consideración.

Atentamente

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

Lima, 22 de julio de 1981

Señor Doctor Don  
Domingo García Belaunde  
Daniel Carrión N° 164  
San Isidro – Lima

Apreciado doctor García Belaunde:

He recibido hace algunos días la atenta carta de usted, de fecha 30 de junio pasado, relacionada con el libro de Actas del Consejo de Ministros correspondiente al año 1947, al cual hacen referencia otra carta suya de 4 de mayo y mi respuesta del 12 de junio de 1981.

Celebro que los datos que yo le suministré en mi carta del 12 de junio, acerca de la falta de posibilidad en que me he visto de ejercitar control oportuno sobre el archivo de la Presidencia, hayan sido apreciados por usted como suficientes para explicar las deficiencias encontradas en ciertas actas de 1947 y aún algunas anteriores.

Entretanto, estimo y aprecio como un acto de corrección de su parte la constancia que usted me deja de su certidumbre sobre el hecho de que personalmente no me incumbe responsabilidad en esas imperfecciones, que hubieran podido ser oportunamente eliminadas por los funcionarios competentes de no haberse producido el golpe de Estado de 1948. Anoto también su coincidencia conmigo de que aquellos defectos carecen de influencia legal que pueda enervar la validez del Decreto de agosto de 1947.

Con este motivo me es grato renovar a usted las expresiones de mi deferente consideración.

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO